



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	3/04/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se modifica y da alcance a la Resolución 4 0209 del 15 de febrero de 2023"</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el 15 de febrero de 2023 se expidió la Resolución 4 0209 *"Por la cual se efectúa la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020 al municipio seleccionado como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva"*.

Que el artículo 2 de la mencionada Resolución, distribuyó y asignó, de los recursos correspondientes de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020, la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.995.021.625,00) al municipio de Puerto Berrío, Antioquia para la financiación del proyecto denominado *"Dotación complejo tecnológico minero agroempresarial del Sena en el municipio de Puerto Berrío"*.

Que mediante radicado 2-2023-003358 del 17 de febrero de 2023 el Ministerio de Minas y Energía informó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la expedición de la Resolución señalada con el fin de que este comunicara al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la instrucción de abono a cuenta de estos recursos de conformidad con la normativa vigente.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio 20234310092821 del 20 de febrero de 2023 realizó la devolución de la resolución en referencia, argumentando que *"(...) una vez el Ministerio de Minas y Energía (MME) remita los actos administrativos mediante los cuales se distribuyan los recursos apropiados en la Ley 2279 de 2022 por concepto de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, o los que se determinen como disponibilidad inicial libre de compromisos en virtud del decreto de cierre del bienio 2021-2022, por este mismo concepto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizará la comunicación de la correspondiente IAC"*. Negrilla fuera de texto.

Que el 16 de marzo de 2023 se expidió el Decreto 363 *"Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2021-2022 y se adiciona el presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) incorporando la Disponibilidad Inicial 2023-2023, los reintegros realizados a la Cuenta Única del SGR y la distribución de los ingresos por medidas sancionatorias de multas"*.

Que al efectuarse el cierre del presupuesto establecido por la Ley 2072 de 2020 se incorpora, mediante el citado Decreto, la disponibilidad inicial para el bienio 2023-2024 incluyendo los recursos por concepto de comercialización de mineral sin identificación de origen.

Que por lo anterior, se requiere modificar el artículo 1 y el inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0209 de 2023 haciendo referencia al Decreto de Cierre, con el fin que Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puedan proceder con los trámites relacionados con la Instrucción de Abono a Cuenta (IAC) en los aplicativos del Sistema General de Regalías, así:

- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 4 0209 de 2023 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. OBJETO. *Efectuar la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen de los que trataba el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 y que hoy se encuentran incorporados al presupuesto de la vigencia 2023-2024 en los artículos*



5 y 6 del Decreto 363 de 2023, al municipio de Puerto Berrío, Antioquia como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva de la que trata la Resolución 4 0215 de 2022”.

- Modifíquese el inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0209 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. MONTO POR DISTRIBUIR Y ASIGNAR. Distribuir y asignar la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.995.021.625,00)**, de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen del artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 que hoy se encuentran incorporados al presupuesto de la vigencia 2023-2024 en los artículos 5 y 6 del Decreto 363 de 2023, al municipio de Puerto Berrío, Antioquia, para la financiación del proyecto seleccionado como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva, así:

(...)”

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido al municipio de Puerto Berrío, Antioquia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigentes el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa, Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, oficina que informa, a través de correo electrónico remitido el 31 de marzo de 2023 en el que se señala que:

“La normativa a verificar se relaciona a continuación:

- Numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.



- Los artículos 5 y 6 del Decreto 363 de 2023
- Numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

- Los artículos 5 y 6 del Decreto 363 de 2023.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra los artículos 5 y 6 del Decreto 363 de 2023 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA PREVIA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afrodescendiente”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La resolución genera impacto económico favorable al municipio de Puerto Berrio, Antioquia debido a que se asignan recursos para la ejecución del proyecto denominado “Dotación complejo tecnológico minero agroempresarial del Sena en el municipio de Puerto Berrio”. No obstante, lo anterior, no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que es el resultado de aplicar la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 que hoy se encuentran incorporados al presupuesto de la vigencia 2023-2024 en los artículos 5 y 6 del Decreto 363 de 2023.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

SINDY LORENA RAMIREZ PERDOMO

Coordinadora (E)
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo